04055/001; Baena Villar, Víctor; Avda. Miralbaida, 16, bajo, B; 44373169-M; CO-9696-AN; 48,08 euros.

04128/001; Pallarés Moreno, Dulcenombre; C/. Fernando Pallarés, n.º 7; 34018377-C; E0522BGW; 36,06 euros.

04173/001; Longo Álvarez de Sotomayor, Alberto; Calle Adolfo Rodríguez Jurado, n.º 16; 50131234-C; SE-7224-CB; 60,10 euros.

04198/001; Ramírez Rivera, Manuel; San Marcos, 29-1.º-A; 34025333-F; MA-8255-CT; 60,10 euros.

04270/001; Vargas Rivera, José; Calle Tamborilera, n.º 28-2A; 26477310-D; J-2595-U; 60,10 euros.

04576/001; Serena Jiménez, María Jesús; Calle Antón Gómez, 49; 34016830-Z; CO-1777-AL; 60,10 euros.

04609/001; Luque Mármol, Inmaculada; Calle Veracruz, 1; 50606197-X; CO-3745-AW; 60,10 euros.

04618/001; Zurera Sirvent, Francisco José; López Amo, 9-3.º; 30806878-B; CO-8579-AP; 60,10 euros.

04639/001; Marjalizo Cerrato, Pablo José; Julio Romero de Torres, 25-2.º-D; 5917141-T; 1159BJD; 60,10 euros.

04666/001; Luque Mármol, Inmaculada; Calle Veracruz, 1; 50606197-X; CO-3745-AW; 48,08 euros.

04668/001; Tirado Garrido, Manuel; José Rosales Ruiz, 20; 80142057-Y; CO-9551-AN; 60,10 euros.

04695/001; Ramírez León, Francisca de Asís; Calle General Alaminos, 64; 80119844-B; CO-9253-AU; 48,08 euros.

04718/001; Jiménez Flores, Araceli; "Huerta Luna" Los Poleares; 48873682-Q; CO-6839-AV; 60,10 euros.

04720/001; Osuna Castro, Ascensión; Avda. de la Guardia Civil, 1; 75668747-N; CO-2302-AS; 60,10 euros.

04768/001; Gutiérrez Ruiz, Bernardo; Barahona de Soto, 2-2.º; 48869576-G; CO-7352-AW; 60,10 euros.

04777/001; Rivas Rojano, Manuel; C/. San Blas, n.º 2; 30901091-Q; E5111BHB; 36,06 euros.

04785/001; Rivas Rojano, Manuel; C/. San Blas, n.º 2; 30901091-Q; E5111BHB; 36,06 euros.

04790/001; Baena Martínez, Concepción; C/. M. Fuentes Bocanegra, n.º 11; 30408190-M; CO-7393-AW; 36,06 euros.

04795/001; Arellano Barroso, Miguel Ángel; Avda. de las Ollerías, 46; 30200158-P; CO-8415-AM; 36,06 euros.

04797/001; Campos Estévez, Manuel; Calle Minerva, n.º 8; 30488467-N; CO-5012-AT; 36,06 euros.

04798/001; Illescas García Chico, Antonio; Plaza Santa María, n.º 9 4A; 05496829-J; CR-9930-V; 36,06 euros.

04829/001; Luque Mármol, Inmaculada; Calle Veracruz, 1; 50606197-X; CO-6066-W; 60,10 euros.

Lucena, a 15 de mayo de 2002.— El Alcalde, p.d., la 7.ª Teniente de Alcalde, Aurora Viso Cabrera.

4.339

Don José Luis Bergillos López, Alcalde-Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento, hace saber:

En uso de las facultades que me confiere la Ley de Régimen Local, en su artículo 21 m) y el Real Decreto 339/1990, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en sus artículos 7 y 68.2, esta Alcaldía ha dictado las resoluciones cuyos datos al final se relacionan, mediante las cuales se imponen las multas en materia de Tráfico a los denunciados que igualmente figuran en la citada relación.

Intentada la práctica de notificación de los actos administrativos a que el presente se refiere, no ha quedado constancia de aquélla por ausencia de firma del receptor, por lo que, conforme a lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se notifica a los interesados la imposición de dichas sanciones pecuniarias.

Contra la presente Resolución, puede interponer en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al que le sea practicada la presente notificación, Recurso de Reposición según disponen los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su modificación introducida en ambas por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre.

Queda advertido que, la interposición del Recurso de Reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a tenor de lo dispuesto en la referida Ley 39/1988.

Las multas deberán hacerse efectivas dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza en la Tesorería Municipal, bien directamente o mediante giro postal, haciendo constar el número de expediente. En caso de no producirse el pago en el plazo indicado, se procederá a la ejecución de las sanciones mediante el procedimiento de apremio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 339/1990.

Relación que se cita

Expediente.— Apellidos y nombre.— Dirección.— D.N.I.— Matrícula.— Cuantía.

00008/002; Olea Gumiel, Miguel Ángel; C/. Po Olmos, n.º 6; 50844042-N; M-6365-KB; 48,08 euros.

00011/002; Hermanos Soriano, C.B.; C/. María de Luna, n.º 2; E-18100354; GR-8849-AF; 60,10 euros.

00052/002; Cantos Molina, Manuel; C/. Antonio Gala, 3-2; 30407502-F; 2812BDD; 60,10 euros.

00062/002; Ortega Pineda, Rosalía; Calle del Deporte, 24; 34026433-A; CO-7957-AM; 60,10 euros.

00066/002; Rodríguez Barba, Concepción; C/. Motril, n.º 66; 29927318-V; 9314BKV; 48,08 euros.

00115/002; Morales Aranda, Víctor Manuel; Valenzuela, 15; 50606506-C; 5292BPL; 60,10 euros.

00178/002; Navarro Aljama, Justina; Calle Ravé, n.º 14-3; 29873507-A; CO-8292-AN; 60,10 euros.

00197/002; García González, Francisco; C/. Jacinto Benavente, 2-3-A; 39152655-P; CO-5103-AH; 48,08 euros.

00237/002; Flores Fernández, Juan; C/. Arquitecto José Galnares, n.º 6-J3; 30547790-H; SE-7150-CH; 48,08 euros.

00305/002; Galindo López, Juan Antonio; Bda. Los Prunos, 7, Bj-B; 28926384-C; SE-3834-DP; 60,10 euros.

00541/002; Luque Vinuesa, Antonio; Avda. de la Estación, 54 D 2 Iz.; 25306828-C; CO-0213-AD; 60,10 euros.

00748/002; Cortés Maya, Estefanía; C/. Poeta Juan Rejano, n.º 21; 50611290-C; 0529BPH; 60,10 euros.

Lucena, a 15 de mayo de 2002.— El Alcalde, p.d., la 7.ª Teniente de Alcalde, Aurora Viso Cabrera.

DOS TORRES

Núm. 4.401

A N U N C I O

Por Cerramientos Industriales Los Pedroches, se ha solicitado Licencia Municipal para Proyecto de Instalación de Obras de Ampliación en Fábrica de Prefabricados de Hormigón, con emplazamiento en Polígono Industrial San Roque de este municipio.

Lo que se hace público por término de 20 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Dos Torres, a 20 de mayo de 2002.— El Alcalde, Enrique González Peralbo.

EL CARPIO

Núm. 4.546

A N U N C I O

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ilustre Ayuntamiento en sesión ordinaria de 21 de marzo del 2002, la Ordenanza Reguladora del Mercado Municipal de Abastos de El Carpio (Córdoba), y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma durante el plazo de exposición pública que finalizó el pasado 22 de mayo de 2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 17,4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y en el acuerdo de aprobación provisional, la Ordenanza queda aprobada definitivamente, insertándose a continuación el texto íntegro de la misma.

"ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE EL CARPIO

Título I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1º

Se sujetan a las disposiciones de la presente Ordenanza el Mercado Municipal de Abastos de El Carpio destinado a la venta al por menor de artículos preferentemente alimenticios y de otros

productos y servicios complementarios donde se promueve la libre concurrencia, la calidad del servicio y en un adecuado control sanitario de los productos.

Artículo 2º

Se entiende por puestos fijos aquellos espacios que forman parte de la estructura del Mercado y se destinan a la venta de productos alimenticios o de otros artículos o servicios que, sin ser del ramo de la alimentación, se consideran complementarios o de utilidad.

Con independencia de los puestos fijos y siempre que la superficie del Mercado lo permita, el Ayuntamiento podrá habilitar espacios para la venta no permanente de productos o desarrollo de actividades ocasionales de interés.

Articulo 3º

La especialidad de venta de los puestos y su modificación será autorizada por el Ayuntamiento, en base a las necesidades comerciales y demandas de los consumidores y usuarios.

Título II
De la concesión de puestos y espacios libres

Articulo 4º

El Mercado Municipal de Abastos es un bien de dominio público destinado al servicio público, de suerte que d uso privativo de sus distintas dependencias por personas concretas implica una concesión administrativa a cuyo otorgamiento exige la previa licitación.

No obstante, el Alcalde, podrá autorizar la ocupación temporal con carácter eventual de los puestos de venta o de servicios vacantes hasta que se proceda a la adjudicación formal de la concesión individualizada. Tales autorizaciones temporales no podrán alterar las condiciones estructurales y comerciales del Pliego regulador de la concesión, en su caso.

Artículo 5º

1. Sólo podrán ser titulares de puestos y espacios libres las personas naturales o jurídicas, con plena capacidad jurídica o de obrar.

2. Los puestos no podrán ser atribuidos a dos o más personas en común y no podrán estar sujetos a condiciones o gravaménes de ninguna clase.

Artículo 6º

No podrán ser titulares de puestos:

a) Las personas comprendidas en algunos de los casos de incapacidad o incompatibilidad señaladas en la normativa sobre contratación administrativa.

b) Quienes no reúnan las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, excepto menores de edad o mayores incapacitados a quienes haya correspondido suceder al fallecido titular del puesto y tengan carácter de herederos forzosos.

Artículo 7º

La utilización de los puestos fijos será objeto de concesión administrativa, previa licitación.

Artículo 8º

Los puestos vacantes tras la celebración de una licitación podrán ser adjudicados directamente, previo abono del tipo de licitación por parte de los interesados.

Artículo 9º

El plazo máximo de concesión de los puestos será de 49 años, a partir de la fecha de adjudicación definitiva.

Artículo 10°

Los derechos que corresponden a los titularles de los puestos podrán ser cedidos a personas que tengan la condición de herederos forzosos de los mismos por jubilación, incapacidad debidamente acreditada o ausencia del titular declarada conforme a los preceptos del Derecho Civil.

Artículo 11°

En caso de fallecimiento, se transmitirán los derechos a quién resulte ser heredero del titular o legatario del puesto.

De haberse transmitido en el testamento con carácter proindiviso a dos o más personas, estas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento a quien de entre ellos ha de suceder en la titularidad.

En ambos casos, la comunicación o solicitud al Ayuntamiento deberán hacerla los interesados en el plazo de tres meses, a contar desde el día del fallecimiento del titular. De lo contrario, se declarará sin efecto la concesión, extinguido cualquier derecho sobre la titularidad del puesto y vacante este.

No habiendo disposición testamentaria, los derechos sobre el puesto solo se transmitirán a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular. Dentro del mismo grado se dará preferencia a quien justifique su colaboración con el titular durante los tres arcos anteriores al fallecimiento de este y, de no existir tal colaboración, al heredero de mayor edad.

Artículo 12°

Sólo se permitirá el cierre del puesto durante el plazo de dos meses a contar desde la fecha de fallecimiento del titular, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente un plazo superior por causa justificada.

Si la inactividad o cierre excediera el plazo previsto en el párrafo anterior, se declarará extinguido cualquier derecho sobre la titularidad del puesto, que quedará vacante.

Artículo 13°

Tanto las cesiones inter-vivos, como mortis-causa a que se refieren los artículos anteriores habrán de ser autorizadas por el Ayuntamiento y comportarán el pago de los derechos previstos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 14°

El Ayuntamiento podrá autorizar el traspaso de los puestos por parte de sus titulares a terceras personas, que deberán reunir los requisitos que se exigieran para la adjudicación de aquellos y abonar los derechos previstos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, reservándose el Ayuntamiento el derecho de retracto sobre el puesto objeto del traspaso.

El Ayuntamiento podrá autorizar el ejercicio del derecho de retracto a los titulares de puestos colindantes. En esté supuesto, el concesionario que ejercite el derecho de retracto deberá abonar al anterior titular la cantidad fijada como precio del traspaso y al Ayuntamiento los derechos correspondientes.

Artículo 15°

Los titulares de los puestos serán provistos de un documento justificativo de su derecho.

También será preceptiva la posesión del carné de manipulador de alimentos para el personal de este ramo.

Artículo 16°

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta Ordenanza, los derechos de ocupación de los puestos se extinguen por:

a) Finalización del plazo de adjudicación.

b) Renuncia del titular.

c) Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.

d) Fallecimiento del titular, salvo lo establecido para dicho supuesto en esta Ordenanza.

e) Disolución de la sociedad titular.

f) Cesión o traspaso no autorizado del puesto, presumiéndose que se da este supuesto siempre que aparezca al frente de aquel persona distinta al titular o vendedor/a autorizado por el Ayuntamiento.

g) Pérdida de alguna condición de las exigidas para su concesionario.

h) Permanecer cerrado el puesto y sin venta durante más de sesenta días en un mismo período anual, salvo que exista autorización municipal para ello o concurra causa justificada a criterio del Ayuntamiento.

i) Haber sido sancionado por infracción grave de Disciplina del Mercado o por desarrollar una conducta comercial que, siendo incorrecta, produzca evidentes y graves perjuicios a los consumidores, competidores o demás usuarios del Mercado.

j) Reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas del Ayuntamiento.

k) Falta de pago durante tres mensualidades consecutivas, o alternas, de las tarifas que se girasen.

l) Reiterado incumplimiento de los horarios y días de venta público que fije el Ayuntamiento.

Artículo 17º

A la extinción de los derechos de ocupación, cualquiera que fuere la causa, los titulares habrán de abandonar y dejar listos y vacíos, a disposición del ayuntamiento, los espacios objeto de concesión. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá acordar y ejecutar, por sí, el lanzamiento en vía administrativa.

Título III
Del régimen de explotación de puestos, derechos, obligaciones y prohibiciones.

Artículo 18º

Los adjudicatarios de los puestos ejercerán aquella actividad

para la que se les ha otorgado la licencia, no pudiendo modificar o ampliar la misma sin autorización municipal, aunque lo contemple el epígrafe del I.A.E. al que estén adscritos.

Los titulares están obligados a desarrollar su actividad directamente sin perjuicio de la colaboración directa de familiares o dependientes.

Artículo 19º

La cuantía de los derechos a satisfacer por los titulares, la forma y plazos de los ingresos así como las sanciones por defraudación, ocultación, infracción o demora, vendrán determinadas en cada momento por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 20º

Compete al Ayuntamiento, la fijación del horario de venta, así como la organización y regulación de la carga y descarga de mercancías.

Durante las horas de venta al público no se podrán transportar géneros en carretillas por los pasillos y ocuparlos con envases u otros objetos, salvo circunstancias autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 21º

En el Mercado de Abastos se permitirá la promoción comercial de establecimientos, productos y servicios por los medios que autorice la Administración.

Asimismo, se permitirá la instalación de otros servicios tales como cajeros automáticos, teléfonos públicos etc.

Artículo 22°

Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder desarrollar sus actividades.

Artículo 23°

Para la preparación y retirada de género, así como para el acondicionamiento del puesto, los vendedores, podrán entrar y salir del Mercado con antelación al horario de apertura al público o después del cierre, por el tiempo que establezca en cada caso la Administración Municipal.

Artículo 24°

Los titulares de los puestos vendrán obligados a:

a) Mantener en buen estado la porción de dominio público utilizado y, en su caso, las obras que construyeran.

b) Disponer en el puesto del título acreditativo de la concesión y el preceptivo carnet de manipulador.

c) Ejercer su actividad durante las horas y días señalados.

d) A desarrollar dicha actividad directamente, sin perjuicio de la colaboración directa del cónyuge, ascendientes, descendientes y empleados. En cualquier caso, el titular está obligado a mostrar los documentos acreditativos de la relación laboral, cuando sea requerido.

e) A vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada, exigiendo esta obligación a sus colaboradores.

f) A cuidar de que sus respectivos puestos y espacios fronteros se hallen en todo momento en buen estado, limpios y libres de obstáculos y residuos.

g) A realizar el depósito o vertido de residuos en los contenedores destinados a tal fin, trasladándolos en bolsas, que impidan perder o derramar su contenido, el cual bajo ningún concepto podrá ser arrojado a los pasillos u otros lugares comunes.

h) Satisfacer puntualmente las exacciones que les corresponda abonar, teniendo a disposición los recibos acreditativos del pago de los mismos.

i) Facilitar los datos y comprobaciones que les sean solicitados por la Administración o Servicios Sanitarios.

j) Disponer de los instrumentos de pesar y medir necesarios, que deberán ajustarse a los modelos homologados oficialmente, procurando el uso de balanzas automáticas, que se colocarán de forma que el peso pueda ser visto y comprobado por los compradores.

k) A exhibir los responsables de la gestión de los Mercados la Inspección Sanitaria o de la Inspección de Abastos cuantos artículos tengan a la venta, incluso los depositados en armarios y envases, sin que puedan oponerse al reconocimiento de los mismos ni a su inutilización caso de que sean declarados, previo dictamen de la Inspección Veterinaria, no aptos para el consumo.

l) Guardar en todo momento absoluta corrección con el público y empleados del servicio.

m) Mantener los puestos, locales o espacios comerciales abiertos y en actividad durante el horario y días de venta fijados por el Ayuntamiento.

Artículo 25º

Con carácter general se establecen las siguientes prohibiciones:

a) Expender las mercancías fuera de los puestos o en puestos distintos de los que le correspondan.

b) Limpiar despojos en el Mercado durante el horario señalado para la venta al público.

c) Lavar en los puestos el pescado destinado a la venta salvo a solicitud del comprador para su preparación para el consumo.

d) Disponer de recipientes u otros utensilios que faciliten manipulaciones nocivas o almacenar cualquier clase de productos insalubres.

e) Utilizar recipientes o medios de transporte que puedan ocasionar deterioro del pavimento del recinto.

f) Arrojar basuras y residuos fuera de los recipientes privativos de cada puesto o generales.

g) Exponer los productos que precisan reglamentariamente conservación por frío fuera de los muebles frigoríficos adecuados en cada caso.

h) Recongelar los alimentos.

i) Vender a granel o fraccionadamente cuando esté prohibida dicha forma de venta en las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias o Normas específicas correspondientes.

j) Utilizar papeles periódicos, impresos, etc. para envolver los productos. No tendrán la consideración de papel impreso el nuevo que lleve consignados el nombre, dirección del vendedor u otras indicaciones sobre la cara que no vaya a estar en contacto con el alimento.

k)Vender como frescos productos congelados.

Título IV
Calendarios y horarios

Artículo 26°

Los mercados estarán abiertos para la venta de lunes a sábado durante todo el año, con la excepción de las fiestas laborales que se determinen por la autoridad competente.

Una vez que el organismo competente de la Junta de Andalucía apruebe el calendario de domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público, el ayuntamiento, fijará en su caso los días adicionales en los que se abrirán los mercados.

Artículo 27º

Los horarios mínimos de venta aplicables a todos los mercados los fijará el Ayuntamiento.

Artículo 28°

Los comerciantes podrán solicitar a la Administración de los Mercados el cierre del puesto por vacaciones u otros motivos justificados.

Título V
Régimen disciplinario; responsabilidades, faltas y sanciones

a) Responsabilidades

Artículo 29º

Los titulares de los puestos serán responsables por sí mismos, y por sus colaboradores de las faltas que cometan contra la presente Ordenanza y demás normativas en vigor que afecte al comercio minorista de alimentación.

b) Faltas

Artículos 30º

1 Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

2 Se consideran faltas leves:

2.1 La omisión de la necesaria limpieza en los puestos.

2.2 El descuido en el aseo personal de los titulares o sus colaboradores.

2.3 Arrojar residuos y basuras en las zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado.

2.4 El abandono de envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.

2.5 El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo que esté autorizado.

2.6 Las incorrecciones, la violencia verbal y la promoción de escándalos con el público y personal Municipal del Servicio.

2.7 La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.

2.8. El cierre del puesto sin autorización de 3 a 6 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

2.9 El incumplimiento del horario establecido en cuanto a la venta y salida y entrada del Mercado.

2.10 No exponer a la vista del público una muestra de todos los artículos que se expendan con sus respectivos precios.

Artículo 31º

Constituyen faltas graves:

1. La comisión de dos faltas leves en el transcurso de un año.
2. Incumplir la normativa en vigor en materia de sanidad alimentaria.
3. La negativa a exhibir los albaranes de la mercancía o cualquier otra documentación relacionada con el negocio cuando sean requeridos para ello por el personal autorizado.
4. La venta de artículos de especie distinta autorizada por el Ayuntamiento.
5. Los altercados o pendencias, que produzcan escándalo dentro del Mercado o de sus inmediaciones, con resultados de lesiones o danos.
6. Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las Autoridades Municipales, empleados del Mercado, de la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la Autoridad y al público y usuarios del Mercado.
7. Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.
8. El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.
9. Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
10. El cierre del puesto sin autorización de 7 a 21 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
11. La venta no autorizada de productos.

Artículo 32º

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

1. La comisión de tres faltas graves en el transcurso de un año
2. Robos o hurtos dentro del Mercado.
3. Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con el personal del servicio.
4. El impago de las tasas correspondientes a tres mensualidades.
5. Actos de coacción o soborno al personal del Mercado.
6. El incumplimiento de la resolución recaída como con secuencia de alguna infracción cometida.
7. Ocasionar daños importantes en las instalaciones por dolo o negligencia.
8. Las ofensas graves de palabra o de obra, a las Autoridades Municipales, empleados de los Mercados, de la Inspección Sanitaria, Agentes de la Autoridad y al público usuario del Mercado.
9. La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.
10. La cesión no autorizada del puesto o su arrendamiento.
11. El cierre del puesto sin autorización durante más de veintiún días en un mismo período anual, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
12. Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina del Mercado.
13. El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.

Artículo 33º

Los plazos que se establecen respecto a las faltas por el cierre de los puestos no se interrumpirán por la apertura del puesto durante uno o varios días con objeto de simular apariencia de venta. A estos efectos se entenderá que existe simulación cuando la cantidad de artículos puestos a la venta no corresponde a la que puede considerarse actividad normal del mismo puesto y cuando el horario de apertura es inferior al establecido.

c) Sanciones

Artículo 34º

Toda infracción de la presente Ordenanza y demás disposiciones complementarias se sancionará en la forma específica que determina el precepto incumplido y en su defecto, la siguiente:

a) Por faltas leves: Amonestación o Multa de hasta 90,00 euros

b) Por faltas graves: Multa de 90,01 hasta 300,00 euros y/o suspensión de las actividades de venta en el puesto hasta quince días para los titulares y la misma multa y/o suspensión por igual plazo de la autorización a que se refiere el artículo 25 para los colaboradores, en caso de la falta sea comedida por estos.

c) Por faltas muy graves: Multa de 300,01 hasta 601,00 euros, suspensión de las actividades de venta en el puesto hasta treinta días, extinción de la titularidad del puesto o reducción del período de la concesión.

Artículo 35º

1 .- Corresponde la imposición de sanciones a la Alcaldía, previa tramitación del oportuno expediente sancionador.

2.- Si durante la tramitación de un expediente se observase que la conducta del presunto infractor podría dar lugar a una situación difícil o imposible de reparar, la Corporación podrá adoptar cuantas medidas legales estime oportunas a fin de salvaguardar el interés público.

Titulo VI

Obras, instalaciones y servicios

Artículo 36º

1. Toda obra de construcción, adaptación o reforma de los puestos que deseen llevar a cabo sus titulares, deberá hacerse de conformidad a los modelos establecidos o que pueda establecer la Corporación.
2. Sin la previa autorización del Ayuntamiento no podrán los titulares de puestos realizar obras e instalaciones de ninguna clase en los mismos.
3. Los titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

Articulo 37º

Cuantas obra e instalaciones se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado quedarán de propiedad municipal, sin derecho a indemnización alguna a los titulares a la finalización del plazo de la adjudicación.

Se entenderá que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar del piso, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 38º

Serán de cuenta y cargo de los titulares de los puestos las obras de conservación y entretenimiento de los mismos. El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe al titular correspondiente.

Artículo 39º

Serán de cuenta de los titulares de los puestos los abonos por los consumos de electricidad. Habrá una toma de luz a fin de que cada concesionario pueda instalar sus respectivos contadores y abonar el consumo unitario de dichos servicios.

Artículo 40º

El Ayuntamiento proveerá los servicios de vigilancia general, limpieza, conservación y mantenimiento de las instalaciones precisas para asegurar el buen funcionamiento del Mercado y de los puestos de que consta.

Artículo 41º

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancías.

Título VII

Del Gobierno y administración de los mercados

Artículo 42º

Corresponde a la autoridad del Alcalde la dirección-inspección e impulsión de los servicios de Mercados."

En El Carpio a 23 de Mayo de 2002.— El Alcalde-Presidente, Juan Cubero Capilla.

PALMA DEL RÍO

Núm. 4.551

A N U N C I O

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora la Tasa por Expedición de Copias y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de Actividades Culturales y Formativas y la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público de las Publicaciones del Patronato Municipal de Cultura ejercicio 2002, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 21 de marzo de 2002 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 67 de fecha 10 de abril de 2002, se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.